

Murcia

15777 Aprobación definitiva del proyecto de plan parcial del sector ZM-SG1, «crecimiento residencial oeste del casco existente de San Ginés».

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2004, acordó aprobar definitivamente el proyecto de Plan Parcial del Sector ZM-SG1, «Crecimiento residencial oeste del casco existente de San Ginés».

Contra el referido acuerdo, que pone fin a la Vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha adoptado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Asimismo se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicados.

El texto de las normas urbanísticas del referido Plan Parcial es el siguiente:

1. «Generalidades»

Las presentes normas determinan las condiciones a las que han de sujetarse las parcelas del P.Parcial según los usos pormenorizados que se fijan en el mismo.

Los proyectos de edificación se ajustarán asimismo a las Ordenanzas Municipales de Edificación del P.G. Ordenación de Murcia. (Otorgamiento de licencias, forma de medir altura y Volumen...)

En todos aquellos aspectos no definidos con detalle en estas ordenanzas se estará a lo que determinen las del P.G.O.U. de Murcia.

2. Régimen urbanístico del suelo

2.1. Calificación del suelo: Uso global residencial de media densidad (Zm)

Usos pormenorizados:

Parcelas edificables (RM_{sg}, RBsg y RDsg)

Espacios libres públicos (E V)

Equipamiento Colectivo (DE)

Servicios urbanos (CT)

Viario.

Parcelas edificables:

Edificación residencial colectiva en bloque aislado RB_{sg} (Ordenanza 1ª).

Edificación residencial colectiva en manzana cerrada RM_{sg} (Ordenanza 1ª).

Edificación residencial unifamiliar adosada RD_{sg} (Ordenanza 2ª).

Dotaciones públicas:

Equipamiento colectivo (DE)

Espacios libres públicos (E V)

Servicios urbanos (CT)

Verde de protección (EW)

3. Normas de edificación

Norma RMsg y RBsg-Ordenanza 1ª Residencial colectiva

Art. 1º. Ordenación:

Las alineaciones serán las definidas en el plano de ordenación. Los edificios Vienen definidos por una línea poligonal envolvente, dentro de la cual cabe cualquier forma arquitectónica.

- Alternativa a la ordenación: El P.P. define con precisión la ordenación de modo que no es necesario un posterior instrumento de planeamiento.

Art. 2º. Condiciones de edificabilidad:

2.1. La edificabilidad, el nº de plantas y altura máxima de cada manzana serán las definidas en el cuadro anexo que acompaña a esta ordenanza. También se especifica en el plano de Volúmenes del P.P.

El número de plantas y la altura en metros serán números máximos que no podrán sobrepasarse ni aún en el caso de cumplir con uno de los dos.

En las manzanas que se autorizan áticos, estos se retranquearán como mínimo 3 m. de la fachada, quedarán dentro de la línea a 45º trazada desde la cara superior del último forjado y su superficie computará dentro del Volumen edificable de la manzana.

La altura máxima de cornisa del ático será de 3 m. sobre el último forjado no retranqueado.

2.2 Construcciones por encima de la altura máxima: Las construcciones permisibles serán las señaladas en el grupo 1º del art. 23 de las ordenanzas municipales de edificación.

En los bloques exentos, (Ejemplo B1, C1, D1..) que no forman manzana cerrada, la escalera y el ascensor podrán ubicarse en fachada. En el caso de los ascensores se permiten los panorámicos. (En el caso de escaleras se recomienda achaflanar el torreón a 45º desde la coronación de la fachada)

Se considera coronación de fachadas, la línea del antepecho de la cubierta plana que estará como máximo a 1,20 m sobre la cara superior del forjado.

Esta misma coronación se considerará para los trasteros. Es decir que éstos estarán por debajo de la línea de pendiente del 40 % que parte de dicha coronación.

Si los trasteros se encuentran bajo tejado se estará a lo que establecen las Normas Urbanísticas de edificación del PGOU.

Si los trasteros se ubican encima de los áticos, quedarán totalmente incluidos bajo la línea a 45º que define a los mismos. Bajo esta línea en Vol. Veinte quedarán también la escalera y ascensor de acceso a los trasteros, es decir que en este caso si la escalera del edificio está situada en alguna fachada tendrá que acabar obligatoriamente al nivel de la planta de áticos, pudiendo disponer los trasteros de otra escalera de acceso conectada horizontalmente con la escalera principal.

2.3 La manera de contabilizar la superficie edificable será la establecida en las N.U. de edificación del PGOU.

2.4. Vuelos. Si los vuelos, abiertos o cerrados, se realizan sobre la propia parcela (no rebasan los límites de la parcela edificable) serán como máximo de 1,50 m. y la longitud de los Vuelos (cerrados + abiertos) será d» 75 % de la fachada afectada. La altura mínima sobre la rasante de la parcela será de 3,60 metros.

En el caso de que el vuelo se realice sobre espacio público, (calle, plaza, jardín...) se estará a las condiciones de las N.U. de edificación. En ambos casos las superficies de los vuelos computarán para determinar la superficie edificable en los términos establecidos en las citadas ordenanzas.

2.5. Cerramientos de las parcelas. Es optativo en todas las parcelas, privadas y en las públicas.

Los cerramientos que lindan con espacios públicos, tendrán una altura máxima de 2,50 m. medida en el centro de la fachada. Los zócalos de fábrica, de existir, solo podrán alcanzar la mitad de dicha altura, siendo el resto de materiales ligeros (mallas de alambre...) o vegetales.

Los cerramientos de separación entre parcelas privadas, tendrán una altura máxima de 2,20 m., medida en el centro de la fachada y podrán ser de fábrica en toda su altura.

2.6. En los demás aspectos, cubiertas, patios, etc. Se estará a lo que determinan las N.U. de edificación.

2.7. Parcela mínima. Será de 500 m² de parcela y 10 m. de fachada mínima.

Art. 3º. Condiciones de uso:

- Se admiten toda clase de viviendas.
- Es obligatorio el uso comercial en planta baja en aquellos bloques de viviendas colectivas que se determina en el cuadro anexo.
- Se admiten sin limitación los usos públicos de equipamiento a cargo de la Administración o que se ejecuten de forma no rentable a cargo de entidades privadas.
- Se prohíbe el uso industrial en todas sus categorías.
- Se restringe el uso de almacenes a la situación 1ª en calles de acceso rodado y ancho superior a 6 m.
- Aparcamiento: será obligatoria una plaza por vivienda o 100 m² de comercial. Si la vivienda > 150 m² construidos habrá que proyectar 2 plazas.

Aquellas parcelas que su superficie en sótano 1º más sótano 2º no permita el cumplimiento de la condición anterior, podrán solicitar a la Gerencia de Urbanismo autorización para ampliar dicho sótano, ocupando aceras y zonas peatonales públicas circundantes, hasta un máximo de 30 m²/plaza de superficie construida total de sótano. Dicha ampliación no podrá superar el 50 % del ancho de la acera o área peatonal y siempre que no afecte al normal desarrollo de los servicios urbanísticos que bajo ella discurren.

Art. 4º. Condiciones de higiene: Habrán de cumplirse las N.U. del PGOU.

Art. 5º. Condiciones de estética: Al tratarse de ordenación abierta, no se fijan limitaciones, si bien en las zonas anexas a los núcleos urbanos existentes, se aconseja utilizar diseños y materiales acordes con el entorno.

Dado que los bloques tienen unas grandes dimensiones, es previsible que se edifiquen fraccionadamente. En este caso, para conseguir una altura de cornisa uniforme, será obligatorio para todas las fracciones alcanzar la altura máxima permitida en estas ordenanzas.

Si el bloque se edifica en su totalidad, la altura de cornisa se podrá determinar por el proyectista siempre dentro de los parámetros fijados en estas ordenanzas.

En las manzanas X e Y, los proyectos de edificación contendrán la solución arquitectónica adoptada para tapar las traseras de los edificios de suelo urbano situados en su lindero a Levante. Que puede consistir en una barrera arbórea o con elementos de ocultación ligeros como celosías, pérgolas...

Art. 6º. En todo aquello no definido en estas Ordenanzas, se estará a lo que determinen las N.U. del PGOU.

Art. 7º. Condiciones Ambientales: En el proceso constructivo se favorecerá la utilización de materiales de bajo coste energético y reducido efecto contaminante en su proceso de extracción, elaboración industrial y de puesta en obra, así como la de aquellos que sean reutilizables o reciclables, de forma que agotada su vida útil generen un mínimo de residuos.

Se utilizarán materiales de aislamiento que no contengan CFC ni HCFC. Los materiales sintéticos más recomendables son polietileno y polipropileno-copolímero (PE y PPC) o el poliestireno expandido (EPS).

Se promoverá el uso de áridos reciclados, procedentes de los escombros de derribo, después de su tratamiento adecuado. En su defecto serán de canteras autorizadas.

Utilizar pinturas o barnices que cumplan normas de criterios ecológicos (norma UNE 48.300-94, pinturas y barnices de interior con ecoetiquetado).

Se evitarán las pinturas con disolventes.

Para minimizar el impacto de ruido, los acabados de fachada de las edificaciones se harán con material

absorbente evitando los materiales muy reflectantes (art.9.11.3, PGOU).

Las zonas de servicios comunes deberán concentrarse en áreas que no requieran un nivel alto de exigencias acústicas.

Se recomienda que las viviendas dispongan como mínimo de dos fachadas, orientación opuesta que garantiza la máxima ventilación cruzada de brisas favorables, soleamiento e iluminación con luz natural adecuada en zonas de estar, cocinas y dormitorios, que reduce el consumo de energía e incrementa las condiciones de confort.

La distribución interior de la vivienda debe favorecer la orientación sur para las zonas de estar.

Prever la instalación de toldos exteriores, porches, umbráculos, pérgolas y otros, en las fachadas orientadas a poniente.

Los espacios con menos exigencias de confort térmico se utilizarán como barrera de protección del resto de habitaciones.

Igualmente irán incorporados en los Proyectos de Edificación las chimeneas de ventilación correspondientes a los

locales en planta baja, con número suficiente, o mínimo una cada 200 m² útiles de local.

Se favorecerá la recogida selectiva facilitando en las viviendas espacio suficiente para la ubicación de los diferentes recipientes, en la vivienda individual o en espacios comunitarios.

Dado el efecto termorregulador de la vegetación, debe favorecerse la plantación de arbolado en las zonas verdes privadas situadas junto a las fachadas de los edificios. Para ello es conveniente el arbolado de hoja caduca que permita pasar la radiación solar en invierno y la tamicen, refrescando el ambiente, en verano.

Utilización de carpinterías de baja permeabilidad y alta estanqueidad al aire, con doble acristalamiento o doble ventana.

Es preferible la utilización de lámparas de alumbrado de bajo consumo, especialmente en espacios comunitarios y espacios exteriores con largos periodos de encendido. Así mismo es conveniente la utilización de lámparas fluorescentes compactas antes que las lámparas de incandescencia o halógenas en espacios comunitarios.

Bq	Nº Superf.	Sup.plta	M2 Cdos	M2 Cdos	M2 Cdos	Uso* Nº	Nº Máximo	Altura	Uso	Característico
	Bloque	Uso Vivienda	Uso Comer.	Totales		Plantas	Máxima			
A	1.248	888		3.641	3.641	IV	13		VIVDA+COMERC	OPCIONAL
B	971	764	2.796	650	3.446	IV+A	13+3		VIVDA+COMERC	OBLIGAT**
D1	1.361	720	3.247		3.247	IV+A	13+3	VI	VDA+COMERC	OPCIONAL
D2	737	405	1.502	325	1.827	IV+A	13+3		VIVDA+COMERC	OBLIGAT
D3	798	373	1.765	300	2.065	V+A	16+3		VIVDA+COMERC	OBLIGAT
E	960	751	2.696	650	3.346	IV+A	13+3		VIVDA+COMERC	OBLIGAT
G1	1.504	630	2.841		2.841	IV+A	13+3		VIVDA+COMERC	OPCIONAL
G2	1.504	630	2.841		2.841	IV+A	13+3		VIVDA+COMERC	OPCIONAL
J	1.345	885	4.011		4.011	IV+A	13+3		VIVDA+COMERC	OPCIONAL
K	1.657	1.255	4.921		4.921	III y IV	10 y 13		VIVDA+COMERC	OPCIONAL
L	1.347	1.113	4.563		4.563	IV	13		VIVDA+COMERC	OPCIONAL
M1	1.440	600	2.706		2.706	IV+A	13+3		VIVDA+COMERC	OPCIONAL
M2	1.440	600	2.706		2.706	IV+A	13+3		VIVDA+COMERC	OPCIONAL
Ñ1	1.085	435	1.962		1.962	IV+A	13+3		VIVDA+COMERC	OPCIONAL
Ñ2	1.085	435	1.962		1.962	IV+A	13+3		VIVDA+COMERC	OPCIONAL
Q	158	158	648		648	IV	13		VIVDA+COMERC	OPCIONAL
R	326	326	1.278		1.278	III y IV	10 y 13		VIVDA+COMERC	OPCIONAL
S	742	707	2.715		2.715	III y IV	10 y 13	VI	VDA+COMERC	OPCIONAL
T1	1.142	600	2.967	500	3.467	V+A	16+3		VIVDA+COMERC	OBLIGAT
T2	1.142	600	2.967	500	3.467	V+A	16+3		VIVDA+COMERC	OBLIGAT
V	1.348	720	3.247		3.247	IV+A	13+3		VIVDA+COMERC	OPCIONAL
X1	1.339	465	2.097		2.097	IV+A	13+3		VIVDA+COMERC	OPCIONAL
X2	2.117	735	3.315		3.315	IV+A	13+3		VIVDA+COMERC	OPCIONAL
Y1	835	300	1.353		1.353	IV+A	13+3		VIVDA+COMERC	OPCIONAL
Y2	1.222	450	2.030		2.030	IV+A	13+3		VIVDA+COMERC	OPCIONAL
Total	28.8531	5.5456	6.777	2.925	69.702					

- La cifra de metros comerciales es aproximada, dependerá de la dimensión real de los zaguanes. Lo que se tiene que cumplir es la cifra total de m² construidos (m² de Vivienda + m² de comercial).

— VIVDA+COMERC OBLIGAT =Uso comercial obligatorio en planta baja.

Norma RDsg Ordenanza 2ª

Edificación residencial unifamiliar adosada:

Art. 1º. Ordenación:

La edificación, se realizará en manzana alineada con limitación de alturas y profundidad edificable.

Art. 2º. Condiciones de edificabilidad:

2.1. La edificabilidad de cada parcela será la resultante de aplicar las siguientes ordenanzas de edificación.

2.2. Altura máxima: 2 plantas. La altura máxima de cornisa en la fachada será de 7 m. sobre la rasante de la acera.

El nº de plantas y la altura en metros serán ambos números máximos que no podrán sobrepasarse ni aún en el caso de cumplir con uno de ellos.

2.3. Altura mínima. 1 planta, con una altura máxima de cornisa de 4 m.

2.4. Vuelos. Si los Vuelos, abiertos o cerrados, se realizan sobre la propia parcela (no rebasan los límites de la parcela edificable) serán como máximo de 1,25 m. y la parcela será de 3 metros.

En el caso de que el Vuelo se realice sobre espacio público, (calle, plaza, jardín...) se estará a las condiciones de las N.U. de edificación. En ambos casos las superficies de los vuelos computarán para determinar la superficie edificable en los términos establecidos en las citadas normas.

2.5. Cerramientos de las parcelas. Es optativo en todas las parcelas.

Los cerramientos que lindan con espacios públicos, tendrán una altura máxima de 2,50 m., medida en el centro de la fachada. Los zócalos de fábrica, de existir, solo podrán alcanzar la mitad de dicha altura, siendo el resto de materiales ligeros (mallas de alambre...) o Vegetales.

Los cerramientos de separación entre parcelas privadas, tendrán una altura máxima de 2,20 m., medida en el centro de la fachada y podrán ser de fábrica en toda su altura.

2.6. Construcciones por encima de la altura máxima: Las construcciones permisibles serán las señaladas en las N.U. del PGOU..

2.7. Profundidad edificable máxima: Será la fijada en el plano de ordenación. Las edificaciones podrán retranquear su fachada a calle sin pérdida de fondo edificable, hasta un máximo de 3 m., siempre que el patio posterior quede con un fondo mínimo de 3 m. en todo su ancho y las medianeras laterales vistas producidas

se traten como fachadas por el propietario que las ha creado, excepto que el edificio no retranqueado se construya con posterioridad a la finalización de aquel. Para acogerse a este retranqueo la longitud de fachada mínima retranqueada tendrá que ser e» 1/3 de la longitud total de la fachada en conjunto del bloque afectado y siempre e» 20 m , para evitar un excesivo fraccionamiento.

2.8. Parcela mínima. Será de 200 m² de parcela y 10 m. de fachada mínima.

Art. 3º. Condiciones de uso:

· Se admiten toda clase de viviendas.

· Aparcamientos: Será obligatoria una plaza por vivienda. Podrá ubicarse en planta baja, sótano y semisótano.

· Si la vivienda supera los 150 m² construidos se proyectarán 2 plazas.

Art. 4º. Condiciones de higiene:

Habrán de cumplirse las N.U. del PGOU..

Art. 5º. Condiciones de estética:

· Las cubiertas cumplirán las N.U. artº 4.5.11 y siguientes. Se admiten trasteros en las condiciones fijadas en dichas normas. Si la cubierta es plana los trasteros se ubicaran bajo la línea dependiente del 40 % a partir de la coronación de la fachada. La coronación es la línea superior del antepecho de cubierta que estará como máximo a 1,20 m sobre la cara superior del forjado.

Art. 6º. En todo aquello no definido en estas ordenanzas, se estará a lo que determinen las N.U. de edificación.

Art. 7º. Condiciones Ambientales: En el proceso constructivo se favorecerá la utilización de materiales de bajo coste energético y reducido efecto contaminante en su proceso de extracción, elaboración industrial y de puesta en obra, así como la de aquellos que sean reutilizables o reciclables, de forma que agotada su vida útil generen un mínimo de residuos.

Se utilizarán materiales de aislamiento que no contengan CFC ni HCFC. Los materiales sintéticos más recomendables son polietileno y polipropileno-copolímero (PE y PPC) o el poliestireno expandido (EPS).

Se promoverá el uso de áridos reciclados, procedentes de los escombros de derribo, después de su tratamiento adecuado. En su defecto serán de canteras autorizadas.

Utilizar pinturas o barnices que cumplan normas de criterios ecológicos (norma UNE 48.300-94, pinturas y barnices de interior con ecoetiquetado).

Se evitarán las pinturas con disolventes.

Para minimizar el impacto de ruido, los acabados de fachada de las edificaciones se harán con material absorbente evitando los materiales muy reflectantes (art.9.11.3, PGOU).

Las zonas de servicios comunes deberán concentrarse en áreas que no requieran un nivel alto de exigencias acústicas.

Se recomienda que las viviendas dispongan como mínimo de dos fachadas, orientación opuesta que garantiza la máxima ventilación cruzada de brisas favorables, soleamiento e iluminación con luz natural adecuada en zonas de estar, cocinas y dormitorios, que reduce el consumo de energía e incrementa las condiciones de confort.

La distribución interior de la vivienda debe favorecer la orientación sur para las zonas de estar.

Prever la instalación de toldos exteriores, porches, umbráculos, pérgolas y otros, en las fachadas orientadas a poniente.

Los espacios con menos exigencias de confort térmico se utilizarán como barrera de protección del resto de habitaciones.

Igualmente irán incorporados en los Proyectos de Edificación las chimeneas de ventilación correspondientes a los locales en planta baja, con número suficiente, o mínimo una cada 200 m² útiles de local.

Se favorecerá la recogida selectiva facilitando en las viviendas espacio suficiente para la ubicación de los diferentes recipientes, en la vivienda individual o en espacios comunitarios.

Dado el efecto termorregulador de la vegetación, debe favorecerse la plantación de arbolado en las zonas verdes privadas situadas junto a las fachadas de los edificios. Para ello es conveniente el arbolado de hoja caduca que permita pasar la radiación solar en invierno y la tamicen, refrescando el ambiente, en verano.

Utilización de carpinterías de baja permeabilidad y alta estanqueidad al aire, con doble acristalamiento o doble ventana.

Es preferible la utilización de lámparas de alumbrado de bajo consumo, especialmente en espacios comunitarios y espacios exteriores con largos periodos de encendido. Así mismo es conveniente la utilización de lámparas fluorescentes compactas antes que las lámparas de incandescencia o halógenas en espacios comunitarios.

Bloque	Superf. Parcela	Sup.plta bloque	M2 contenidos Uso Vivienda	Nº Máximo Plantas	Altura Máxima	Uso Característico
C1	1.397	588	1.176	II	7	VIVIENDA UNIFAMILIAR
C2	1.043	520	1.040	II	7	VIVIENDA UNIFAMILIAR
C3	1.070	462	924	II	7	VIVIENDA UNIFAMILIAR
C4	1.057	530	1.060	II	7	VIVIENDA UNIFAMILIAR
F1	1.737	758	1.516	II	7	VIVIENDA UNIFAMILIAR
F2	1.426	617	1.234	II	7	VIVIENDA UNIFAMILIAR
H1	666	264	528	II	7	VIVIENDA UNIFAMILIAR
H2	667	300	600	II	7	VIVIENDA UNIFAMILIAR
I1	666	264	528	II	7	VIVIENDA UNIFAMILIAR
I2	667	300	600	II	7	VIVIENDA UNIFAMILIAR
N1	952	462	924	II	7	VIVIENDA UNIFAMILIAR
N2	1.042	450	900	II	7	VIVIENDA UNIFAMILIAR
N3	1.019	438	876	II	7	VIVIENDA UNIFAMILIAR
N4	891	348	696	II	7	VIVIENDA UNIFAMILIAR
O1	597	216	432	II	7	VIVIENDA UNIFAMILIAR
O2	665	257	514	II	7	VIVIENDA UNIFAMILIAR
O3	597	257	514	II	7	VIVIENDA UNIFAMILIAR
P1	1.109	456	912	II	7	VIVIENDA UNIFAMILIAR
P2	1.197	504	1.008	II	7	VIVIENDA UNIFAMILIAR
P3	1.047	492	984	II	7	VIVIENDA UNIFAMILIAR
U1	881	460	920	II	7	VIVIENDA UNIFAMILIAR
U2	935	460	920	II	7	VIVIENDA UNIFAMILIAR
W	1.014	480	960	II	7	VIVIENDA UNIFAMILIAR
Total	22.342	9.883	19.766			

Norma DE-Equipamientos públicos. Ordenanza 3ª

Art. 1º. Condiciones de uso: El uso pormenorizado será el determinado para cada parcela en el cuadro anexo.

Aparcamiento:

Será obligatoria una plaza por cada 100 m² construidos, ubicados dentro de la parcela.

Art. 2º. Condiciones de edificabilidad

Altura.

La altura máxima será 14 m y 4 plantas.

En el uso deportivo, la altura máxima será la que precise la instalación deportiva para un funcionamiento adecuado.

Separación a linderos.

La separación mínima a todos los linderos será de 5 m.

Ocupación de parcelas.

No podrá superar el 50 % de la superficie de la parcela.

Edificabilidad.

Será la fijada en el siguiente anexo. (2m²/m²).

Art. 3º. Condiciones de higiene.

Se cumplirán las normas establecidas por las N.U. del PGOU.

Art. 4º. Condiciones estéticas.

Se cumplirán las normas establecidas por las N.U. del PGOU.

Art. 5º. Condiciones Ambientales: En el proceso constructivo se favorecerá la utilización de materiales de bajo coste energético y reducido efecto contaminante en su proceso de extracción, elaboración industrial y de puesta en obra, así como la de aquellos que sean reutilizables o reciclables, de forma que agotada su vida útil generen un mínimo de residuos.

Se utilizarán materiales de aislamiento que no contengan CFC ni HCFC. Los materiales sintéticos más recomendables son polietileno y polipropileno-copolímero (PE y PPC) o el poliestireno expandido (EPS).

Se promoverá el uso de áridos reciclados, procedentes de los escombros de derribo, después de su tratamiento adecuado. En su defecto serán de canteras autorizadas.

Utilizar pinturas o barnices que cumplan normas de criterios ecológicos (norma UNE 48.300-94, pinturas y barnices de interior con ecoetiquetado).

Se evitarán las pinturas con disolventes.

Para minimizar el impacto de ruido, los acabados de fachada de las edificaciones se harán con material absorbente evitando los materiales muy reflectantes (art.9.11.3, PGMOU).

Las zonas de servicios comunes deberán concentrarse en áreas que no requieran un nivel alto de exigencias acústicas.

Se recomienda que las viviendas dispongan como mínimo de dos fachadas, orientación opuesta que garantiza la máxima ventilación cruzada de brisas favorables, soleamiento e iluminación con luz natural adecuada en zonas de estar, cocinas y dormitorios, que reduce el consumo de energía e incrementa las condiciones de confort.

La distribución interior de la vivienda debe favorecer la orientación sur para las zonas de estar.

Prever la instalación de toldos exteriores, porches, umbráculos, pérgolas y otros, en las fachadas orientadas a poniente.

Los espacios con menos exigencias de confort térmico se utilizarán como barrera de protección del resto de habitaciones.

Igualmente irán incorporados en los Proyectos de Edificación las chimeneas de ventilación correspondientes a los locales en planta baja, con número suficiente, o mínimo una cada 200 m² útiles de local.

Se favorecerá la recogida selectiva facilitando en las viviendas espacio suficiente para la ubicación de los diferentes recipientes, en la vivienda individual o en espacios comunitarios.

Dado el efecto termorregulador de la vegetación, debe favorecerse la plantación de arbolado en las zonas verdes privadas situadas junto a las fachadas de los edificios. Para ello es conveniente el arbolado de hoja caduca que permita pasar la radiación solar en invierno y la tamicen, refrescando el ambiente, en verano.

Utilización de carpinterías de baja permeabilidad y alta estanqueidad al aire, con doble acristalamiento o doble ventana.

Es preferible la utilización de lámparas de alumbrado de bajo consumo, especialmente en espacios comunitarios y espacios exteriores con largos periodos de encendido. Así mismo es conveniente la utilización de lámparas fluorescentes compactas antes que las lámparas de incandescencia o halógenas en espacios comunitarios.

Equipamientos	M2	M2	Nº Plantas	Altura	Uso Característico
Parcela	Parcela	Contdos Máx.	Máximo	Máx.. M	
DE1	1.472	2.944	IV	14	SOCIAL
				LIBRE	DEPORTIVO
DE2	6.329	12.658			
DE3	12.834	25.668	IV	14	DOCENTE
DE4	2.122	4.244	IV	14	SOCIAL
	22.757	45.514			

Norma EV. Espacios Libres Públicos. Ordenanza 4ª

Art. 1º. Condiciones de uso: Las parcelas para espacios libres públicos serán destinadas al uso de aparcamiento y recreo.

En las parcelas EV1, y EV3, el Ayuntamiento de Murcia podrá autorizar concesiones de explotación para aparcamientos horarios en el subsuelo. (Artº. 106-g de la Ley 1/2001, del Suelo de la Región de Murcia.)

Estos aparcamientos cumplirán las siguientes condiciones:

a) Se retranquearán 5 m. a los linderos, para permitir una plantación arbórea de gran porte perimetral.

b) Se dispondrá de una capa de tierra vegetal e» 1 m. sobre el forjado del aparcamiento para permitir las plantaciones arbustivas y arbóreas de pequeño porte.

c) La rasante del espacio libre quedará a nivel con las aceras circundantes.

d) El nº de plantas de sótano se fijará en el pliego de condiciones de la concesión, en cualquier caso no superará las 5 plantas.

Art. 2º. Condiciones de edificabilidad

Por el carácter específico de esta zona la edificación será nula. Con la excepción de que se podrán ocupar hasta el 1% del suelo con Kioscos de música, prensa y bebidas. También se permiten pabellones para guardar útiles de jardinería.

Se admitirán usos públicos deportivos, en instalaciones descubiertas hasta una ocupación máxima del 10 % de la superficie total.

Tanto los quioscos como los pabellones ocuparán como máximo 50 m² en planta, con una altura máxima de 3,50 m.

Art. 3º. Condiciones de higiene

Se cuidará de dotar a todas las zonas verdes del suficiente drenaje para impedir el estancamiento de agua.

Art. 4º. Condiciones estéticas

Las parcelas de verde público, en su composición paisajística contendrán toda suerte de árboles, arbustos y plantas de flor que por sus características se adapten al medio ecológico de la zona. Se huirá de plantas exóticas.

Art. 4º. Condiciones Ambientales

Si existe algún ejemplar de especie protegida según la Orden de 17 de febrero de 1989 sobre protección de especies de flora silvestre de la Región de Murcia, que pueda verse afectado por las obras deberá adoptar las medidas necesarias para su preservación, o bien cumplir con lo establecido en la autorización de la Comunidad Autónoma para la destrucción o traslado de los ejemplares protegidos por la legislación vigente.

Los residuos derivados del mantenimiento de zonas verdes, se separarán selectivamente.

Para minimizar el gasto hídrico, las especies vegetales serán autóctonas.

Adoptar las medidas adecuadas que permitan reducir el consumo de agua para riego, disponiendo circuitos cerrados de agua o mediante la utilización de aguas recicladas.

Dado el efecto termorregulador de la vegetación, debe favorecerse la plantación de arbolado en las zonas verdes situadas junto a las fachadas de los edificios. Para ello es conveniente el arbolado de hoja caduca que permita pasar la radiación solar en invierno y la tamicen, refrescando el ambiente, en verano.

Utilización de superficies de agua en zonas verdes y espacios libres para refrescar el ambiente.

El alumbrado de los espacios libres deberá proyectarse bajo los criterios de eficiencia y ahorro energético, reducción del resplandor luminoso nocturno y adecuada gestión de los residuos generados por los mismos. Para ello los niveles de iluminación alcanzados serán los adecuados para cada espacio diseñado, las instalaciones irán dotadas de sistemas de encendido y apagado que eviten la prolongación innecesaria de los periodos de funcionamiento, deberán regular el nivel luminoso para permitir la reducción del flujo luminoso y no podrán proyectar haz de luz en sentido ascendente o hacia el cielo.

Para el mantenimiento de las zonas verdes se reducirá al máximo la dosis de fertilizantes y plaguicidas, al objeto de evitar riesgos de contaminación.

Espacios

Libres

Parcela	M2 Parcela	Usos
EV1	1.248	Espacio libre público y aparcamiento en subsuelo
EV2	4.517	Espacio libre público y aparcamiento en subsuelo
EV3	2.414	Espacio libre público
EV4	1.076	Espacio libre público
EV5	4.817	Espacio libre público
EV6	834	Espacio libre público
EV7	312	Espacio libre público
	15.218	

Norma CT-Servicios urbanos.- Ordenanza 5ª

Art. 1º. Condiciones de uso

Corresponden a esta zona el uso de estaciones transformadoras de fluido eléctrico para el servicio al sector.

Art. 2º. Condiciones de volumen

La edificabilidad será como máximo de 1 m²/m² de parcela neta.

La ocupación será del 100 %.

La altura máxima d» 3.50 m.

Art. 3º. Extensión de uso.

El uso propio de esta zona podría situarse sobre los sectores señalado de en el plano de zonificación pero no a la inversa.

Norma EW-. Zona verde pública de protección. Ordenanza 6ª

Art. 1º Concepto

Las zonas marcadas en el plano de ordenación destinadas a protección de viales o separación ambiental de distintos usos. Se procurará la plantación de especies arbóreas y arbustivas autóctonas, el tratamiento no es el de un jardín si no de un espacio de separación visual y ambiental.

Art. 2º Edificabilidad

Por sus características estas parcelas no tienen volumen edificable.

4. Normas de Protección

No existen edificios catalogados dentro del Plan Parcial:

Serán de aplicación las Normas de Protección del Patrimonio Histórico Cultural y Natural del PGOU.(Título 10)

5. Normas de Accesibilidad

Serán de obligado cumplimiento las normas sobre accesibilidad vigentes, contenidas en el Decreto Regional 39/1987 de 4 de junio sobre supresión de barreras arquitectónicas, Real Decreto 556/1989 de 19 de mayo sobre accesibilidad en los edificios, la Orden de 15 de octubre de 1991 de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente y las ordenanzas de edificación municipales.»

Murcia, 15 de noviembre de 2004.—El Teniente de Alcalde-Delegado de Urbanismo, Fernando Berberena Loperena.

Puerto Lumbreras

15782 Elevado a definitivo expediente de modificación presupuestaria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 158.2 de la Ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas Locales, de 28 de diciembre y no habiéndose presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública del expediente sobre modificación presupuestaria, mediante créditos extraordinarios 2/2004 y suplemento de crédito n.º 4/2004, en el Presupuesto General para el ejercicio 2004, queda el mismo elevado a definitivo, haciéndose público lo siguiente:

1.º Conceder créditos extraordinarios en las siguientes partidas presupuestarias y por los importes que se detallan.

Partida presupuestaria	Denominación	Euros
432 627.01	Supresión Barreras urbanísticas en C/ San Fco. Tirado y C/D Caballero de Pto. Lumbreras	10.140,00
	Total	10.140,00

2.º Conceder suplementos de créditos en las partidas y por los importes que se detallan:

Partida presupuestaria	Denominación	Euros
455 632.05	Adecuación infraestructuras juveniles	7.606,50
511 601.08	Pavimentación de calles y caminos diversos	4.613,00
	Total	12.220,50

2.º Financiar las expresadas modificaciones con nuevos ingresos sobre los inicialmente previstos en el Presupuesto General para el ejercicio 2004, conforme a lo dispuesto en el artículo 158.4 de la LRHL, derivados del Convenio urbanístico suscrito cons. J.J. Serrano, S.L., y Explotaciones Puerto Export, S.L., por importe de 22.359,50 euros.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Puerto Lumbreras, 29 de noviembre de 2004.—
El Alcalde, Pedro Antonio Sánchez López.

Puerto Lumbreras

15783 Elevado a definitivo expediente de modificación presupuestaria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 160.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 28 de diciembre y no habiéndose presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública del expediente de modificación presupuestaria mediante transferencia de crédito n.º 5/2004 en el Presupuesto General para el ejercicio 2004, queda el mismo elevado a definitivo, haciéndose público lo siguiente:

***Transferencia de crédito n.º 5/2004**

Aumento en las partidas presupuestarias y por el importe que se indica:

P. presupue.	Denominación	Importe/Euros
223 467	Transferencias ctes. a Consorcios	3.217,16
313 625.10	Equipam. Club 3.ª Edad Avda. Almería	11.282,84
	Total	14.500,00